



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 554 -2017-SERVIR/GPGSC

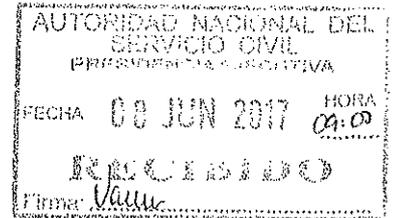
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Beneficios económicos a personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Documento s/n

Fecha : Lima, **07 JUN. 2017**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, nos consultan si procede o no el otorgamiento y pago de los beneficios "canasta de alimentos", incentivo por productividad, beneficio racionamiento y bonificación especial a los trabajadores contratados y funcionarios bajo el régimen CAS.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Alcance de la consulta formulada y sus antecedentes

- 2.4 De los antecedentes de la consulta, adjuntos al documento de la referencia, se advierte que los beneficios "canasta de alimentos", incentivo por productividad, beneficio racionamiento y bonificación especial derivarían de un mandato expedido por un órgano jurisdiccional y, respecto al cual, la entidad empleadora dispone su cumplimiento¹.
- 2.5 Ahora bien, conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos,

¹ Conforme al tenor del Artículo Primero de la Resolución de Gerencia General Regional N° 083-2017/Gobierno Regional Piura-GGR.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

- 2.6 De dicha disposición se derivan al menos dos consecuencias²:
- (i) La entidad vinculada por un mandato judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.
 - (ii) SERVIR, aun siendo el órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, no puede emitir opinión sobre el contenido de un mandato judicial.
- 2.7 Atendiendo a lo señalado, SERVIR no puede pronunciarse respecto al contenido de un mandato judicial ni sobre sus efectos o los actos que emitan las entidades en cumplimiento de aquel.

Sobre el otorgamiento de beneficios económicos a servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.8 Sin perjuicio de lo antes expuesto, en términos generales, debemos señalar que conforme al artículo 6 de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, aplicable a las entidades de los tres niveles de gobierno, se prohíbe el reajuste o incremento remunerativo así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento. Por lo que, cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá ser autorizado por ley expresa.

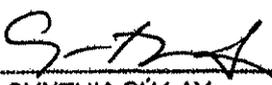
En tal sentido, no podrían otorgarse compensaciones económicas u otros beneficios³, independientemente de su denominación, que constituyan incrementos remunerativos.

III. Conclusiones

- 3.1. Del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se desprende que SERVIR – aun siendo el órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado – no puede emitir opinión respecto al contenido de un mandato judicial ni sobre sus efectos o los actos que emitan las entidades en cumplimiento de aquel.
- 3.2. Sin perjuicio de lo anterior, se tiene que conforme al artículo 6 de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 no pueden otorgarse compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, que constituyan incrementos remunerativos.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/lwag

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2017

² Conforme se ha venido precisando en diversos informes, como en el Informe Técnico N° 1166-2015-SERVIR/GPGSC, numeral 2.13 (disponible en www.servir.gob.pe).

³ Como es el caso de las canastas de alimentos, de similar naturaleza a las canastas navideñas, sobre las cuales puede revisarse para mayor detalle el Informe Técnico N° 130-2014-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).